



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No 3840**  
**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN "**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 04 de mayo de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita el 22 de febrero de 2006 al establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO GALERIAS, con NIT 19.259.114-3 ubicado en la calle 52 No 20-33 de la localidad de Barrios Unidos, de propiedad del señor José María Córdoba Márquez y con fundamento en esta, emitió el Concepto Técnico No. 2524 del 15 de marzo de 2006.

Que mediante Auto No 2087 del 15 de agosto de 2006, notificado personalmente el 28 de mayo de 2007, ejecutoriado el 31 de mayo de 2007, se formularon cargos al establecimiento AUTOLAVADO GALERIAS, en cabeza de su propietario y/o representante legal señor José María Córdoba Marquez.

Que mediante Resolución No 1836 del 15 de agosto de 2006, notificada personalmente el 28 de mayo de 2007, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, hoy Secretaria del Medio Ambiente, impuso la medida preventiva de Suspensión de actividades de lavado y cambio de aceite al señor José María Córdoba Márquez en su calidad de propietario del establecimiento de comercio



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 8 4 0

**RESOLUCION No \_\_\_\_\_**  
**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN "**

denominado AUTOLAVADO GALERIAS, hasta tanto no se ajuste a la normatividad ambiental. La anterior medida fue notificada al señor Córdoba mediante Acta No 62 de fecha 2 de mayo de 2007 por parte de la Policía Nacional de Colombia por el Mayor Luis Carlos Hernández Merchán Comandante de la Estación de Teusaquillo.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, por intermedio de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo) llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 21 de agosto de 2008 al establecimiento comercial AUTOLAVADO GALERIAS, de la mencionada visita se emitió el Concepto Técnico No. 14370 del 30 de septiembre de 2008, en el cual se determinó que el establecimiento comercial no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución 1170 de 1997 y lo regulado en la Resolución 1188 de 2003 y estableció unas actividades que debe cumplir el propietario o representante legal del establecimiento.

Que mediante Resolución No. 0998 de fecha 20 de febrero de 2009, ésta Secretaría, declaró responsable al señor JOSE MARIA CORDOBA MARQUEZ en su calidad de propietario del establecimiento de comercio, AUTOLAVADO GALERIAS, ubicado en la calle 52 No. 20-33 de la localidad de Barrios Unidos, por los cargos formulados en el Auto 2087 de fecha 15 de agosto de 2006 e igualmente se le impuso una sanción de cierre temporal de las actividades de lavado y cambio de aceite.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado de manera personal al señor JOSE MARIA CORDOBA MARQUEZ, en calidad de propietario del mencionado establecimiento de comercio, el día 20 de Abril de 2009.

Que mediante escrito Radicado bajo el No. 2009ER19461 del 30 de abril de 2009, el señor JOSE MARIA CORDOBA MARQUEZ, obrando en nombre propio presentó recurso de reposición contra la Resolución 0998 del 20 de febrero de 2009.

Que en el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0998 del 20 de Febrero de 2009, se plantearon entre otros los siguientes argumentos de inconformidad:



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 8 4 0

**RESOLUCION No \_\_\_\_\_**  
**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN "**

- 1.- *Que se revisen los documentos radicados el día 19 de noviembre de 2008, luego de la visita por el funcionario Ronald Cifuentes, al Auto Lavado Galerias.*
- 2.- *Que el predio ubicado en la calle 52 No 20-33 cuenta con contrato No 10094882 y clase de uso comercial solicitó caracterización de agua al laboratorio del Acueducto de Bogotá y se realizó en fecha 2007-05-07, copia de los resultados de esa caracterización se radicaron ante la Secretaría Distrital de Ambiente el 30-05-2007, distinguido con el número 2007ER22068.*
- 3.- *Que en respuesta a ese radicado recibió respuesta de la Secretaría Distrital de Ambiente con el número 2007EE23357 en la que le solicitaban el certificado de existencia y representación legal, documento que radicó con el número 2007 ER36077.*
- 4.- *Que el día 19-11-2008, radicó los documentos y pruebas de los requerimientos hechos por el funcionario Ronald Cifuentes con el número 2008ER52652 con anexos de 49 folios, adjuntando una nueva caracterización hecha por ANTEK S.A. con copias de los laboratorios realizados el día 2008-07-31, informando que el manejo de los lodos se hace a través de Aseo Capital.*
- 5.- *Que hicieron lo pertinente y lo dejaron consignado en fotos con relación al manejo de aceites usados, la debida señalización y correcta forma de mantener con seguridad los elementos para la movilización de aceites usados, la compañía ECOLCIN brindó la capacitación a los empleados encargados de la manipulación del aceite usado.*
- 6.- *Que en la copia del acta de visita técnica para acopiadores primarios se notificó de las normas que hasta ese día incumplían y que luego subsanaron ampliando el contenedor de la caneca de aceites usados, se realizó la demarcación y se aumentaron los letreros de señalización y que el material oleofílico sea recogido por la firma ECOLCIN .*
- 7.- *Que en la ficha técnica del Acueducto sobre la caracterización del agua ellos certifican que no se hace vertimiento de agua al alcantarillado, que con el radicado*



Gobierno de la Ciudad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No 3840**  
**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN "**

*2008ER52656 se incluyeron los planos sanitarios e informe de recirculación de aguas residuales y planos de la planta de tratamiento de agua.*

Que examinado el memorial contentivo del recurso de reposición, este Despacho pudo comprobar que el mismo no cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo para su admisión, por lo cual procederá a rechazarlo de plano por interponerse de manera extemporánea.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen.

**CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

Que el Artículo 3 del CCA - Principios orientadores, (...) En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

Que el artículo 53 del C.C.A, consagra, Rechazo del Recurso, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Que de otra parte, revisado el expediente DM-05-1999-196, se encuentra que para resolver, es necesario tener en cuenta que el señor José María Córdoba Vásquez, se notifico de la resolución 0998 del 20 de febrero de 2009, el día 20 de abril de 2009 teniendo como termino legal para presentar el recurso de reposición 5 días hábiles, cumpliéndose el día 27 de abril de 2009, lo cual nos indica que en la fecha que se presento el recurso, el 30 de abril de 2009 radicación No 2009ER19461, se presento extemporáneo no cumpliendo uno de los requisitos del artículo 52 sobre



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente,

3 8 4 0

**RESOLUCION No \_\_\_\_\_  
"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN "**

admisibilidad de los recursos a pesar y haciendo la claridad de que en el escrito aparece como fecha 22 de abril de 2009.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho, no considera aceptable la solicitud presentada por el señor José María Córdoba Vásquez, puesto que presento el recurso de reposición de manera extemporánea, dando lugar al rechazo del mismo.

Que por las anteriores consideraciones, este Despacho procederá a través de la parte resolutive del presente acto administrativo, a rechazar.

La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. El Estado planificará el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución. Así como la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Lo anterior implica que las obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales son concordantes con los mandatos imperativos ambientales de nuestra Carta Política, que obligan a las personas naturales y jurídicas a acatar las restricciones establecidas al ejercicio de los derechos o actividades. Por lo anterior, se rechaza la solicitud del recurrente por extemporánea.

De conformidad con lo anterior, se ratifica, la sanción impuesta mediante la Resolución 0998 del 20 de febrero de 2009.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el Artículo 50 del Decreto 01 de 1984, dispone que el recurso de reposición debe interponerse ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que lo aclare, modifique o revoque.



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 8 4 0

**RESOLUCION No \_\_\_\_\_**  
**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN "**

Que el recurso de reposición no fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto no se cumple uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, por tal motivo esta Secretaría, procederá a rechazarlo.

Que por otra parte, la finalidad esencial del recurso de reposición según lo señala el Artículo 49 de Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta a que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se le da la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993, los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 artículo 1, literal e., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición en contra de la Resolución 0998 del 20 de febrero de 2009, que sancionó a la Industria AUTO LAVADO GALERIAS, con cierre temporal de las actividades de lavado y cambio de aceites hasta tanto de cumplimiento a las normas en materia ambiental y a las actividades enumeradas en la resolución 0998 del 20 de febrero de 2009, de conformidad con lo expuesto la parte considerativa del presente acto administrativo.



Gobierno de la Ciudad



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION No 3840**

**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN "**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al establecimiento de comercio denominado AUTO LAVADO GALERIAS, con Nit No.19.259.114-3, ubicado en la Calle 52 No. 20-33 de la localidad de Barrios Unidos, y/o al señor José María Córdoba Marquez, en su condición de propietario, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.114 de Bogotá, o de quien haga sus veces, en la Calle 52 No 20-33 de la localidad de Barrios Unidos de ésta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local Barrios Unidos para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remitir Copia de la presente Resolución a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso por vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los 05 JUN 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

*Proy*  
Proyectó: Mauricio Castro Vargas  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Dr. Octavio Augusto Reyes Avila  
Exd: DM-05-1999-196  
Recurso Auto Lavado Galerías  
Radicado 2008ER19461



Gobierno de la Ciudad